



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DECIDE	RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO	44-650-31-05-001-2016-00216-01
DEMANDANTE	• ANA LILIA MOLINA MEJÍA C.C. 26.988.364
DEMANDADO	• AMIGOS DEL ALMA S.A.S. NIT. 900.350.432-4
DEMANDADO SOLIDARIO	• ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA (DUSAKAWI EPSI) NIT. 824.001.398-1

Riohacha, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 067)

1. ASUNTO POR DECIDIR

El apoderado de la parte demandante, interpuso el recurso de CASACIÓN contra la sentencia proferida por la Sala, el pasado veintinueve (29) de agosto del año en curso, por lo que se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso extraordinario, conforme pasa a verse:

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de Casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agrega la norma que el plazo para interponer el recurso de casación, será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Frente al tema reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, el interés para recurrir en CASACIÓN, está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia, que en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido

denegadas por la sentencia que se intente impugnar y, en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte demandante con la sentencia de segunda instancia se centra en la negativa para acceder a la declaratoria de la solidaridad frente a la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA “DUSAKAWI EPSI”, razón por la que se confirmó la sentencia de primer grado.

Ahora bien, el agravio en este caso, corresponde a las pretensiones económicas que fueron negadas en la sentencia de primera y segunda instancia, por lo que se procede a verificar la cuantía, así:

CONCEPTO	ANA LILIA MOLINA MEJÍA
CESANTÍAS	\$1.281.144
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$140.895
PRIMA DE SERVICIO	\$1.281.144
VACACIONES	\$587.969
SALARIOS	\$13.776.733
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$1.664.260
Sanción moratoria del inciso 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990	\$5.297.514
Ineficacia de la terminación del contrato	La suma de \$21.478 contados a partir del 4 de agosto de 2016 y hasta la sentencia de segunda instancia 29 de agosto de 2023, para un total de \$129.050.000
TOTAL CONCEDIDO	\$153.079.659

Al hacer el análisis de los conceptos solicitados, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), esto, es, la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$139.200.000,00)**, resultando en este caso, procedente la casación interpuesta oportunamente por la parte demandante, por superar el monto previsto en la norma.

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

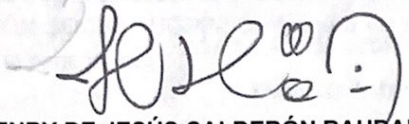
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Sala, el pasado 29 de agosto de 2023, dentro del presente proceso ordinario

Rdo: 44-650-31-05-001-2016-00216-01
Proc: ORDINARIO LABORAL
Acte: ANA LILIA MOLINA MEJÍA
Acdo: IPS AMIGOS DEL ALMA S.A.S. y DUSAKAWI EPSI
Decid: Resuelve recurso de Casación

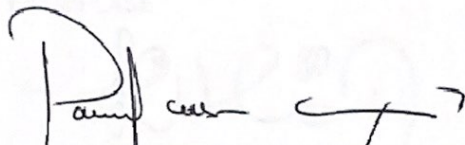
laboral adelantado por **ANA LILIA MOLINA MEJÍA** contra **AMIGOS DEL ALMA S.A.S.** y demandado solidario **LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA "DUSAKAWI EPSI"**, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría y bajo los protocolos de la virtualidad REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para efecto del trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada



LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado